

Expediente: 056073437687
Radicado: AU-02464-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 23/07/2021 Hora: 12:46:39 Folios: 3



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,**

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 056073437687 reposan unas actuaciones administrativas contra el Señor **JESU EMILIO ESPINOSA BALVÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.272.664.

Que dentro de los actos emitidos se encuentra el Auto con Radicado AU-02373-2021 del 16 de julio del 2021, por medio del cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos, al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta en contra del señor JESUS EMILIO ESPINOSA BALVIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.272.664.

Que mediante radicado CE-12037-2021 del 19 de julio, la abogada PAOLA ANGEL TOBÓN, inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 297.377 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada especial del Señor JESUS EMILIO ESPINOSA VALVIN, presenta oposición a lo resuelto mediante el Auto con radicado AU-02373-2021 y solicita incorporar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos.

Que en el acto administrativo que incorporar las pruebas y se corre traslado para alegatos, si bien no se solicitaron práctica de pruebas sino la incorporación de pruebas documentales, éstas se omitieron en dicha actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. *"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Así mismo, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes".

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente No. 056073437687, se considera procedente incorporar las pruebas contenidas tanto en oficio con radicado 10056-2021 del 21 de junio, como en el oficio con radicado CE-12037-2021 del 19 de julio en relación con el proceso en contra del Señor JESUS EMILIO ESPINOSA VALVIN.

Que es competente el Jefe de la Oficina Jurídica de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Narre "Cornare, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **JESUS EMILIO ESPINOSA BALVIN** identificado con la cédula de ciudadanía No.15.272.664, las siguientes:

1. Resolución de fecha 13 de noviembre de 2020, numero de radicado 131-1519-2020 expedida por la Dirección Regional Valles de San Nicolás, adscrita a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos NEGRO y NARE "CORNARE, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".**
2. Constancia entrega de vehículo expedida por el Jefe Oficina Jurídica en la fecha 05 de febrero del año en curso.
3. Solicitud entrega de vehículo dirigida a la fiscalía 041 Seccional del Municipio de La Ceja.
4. Acta de entrega - FPJ-30 de fecha 03 de febrero de la anualidad.

5. Solicitud entrega de vehículo dirigida a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos NEGRO y NARE "CORNARE" en la fecha 04 de febrero de 2021.
6. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre radicado PPAL-CE-01894-2021.
7. Comprobante salida parqueadero vehículos decomisados.
8. Video donde reposa la conversación sostenida por el funcionario de la Corporación con el Intendente de la Policía Nacional.
9. Oficio N° S-2021-/DISRI-ESRET-29.25, presentado por la Policía Nacional el día 29 de enero de 2021.
10. Acta de incautación de elementos presentado por la Policía Nacional, en el cual se incauta camión con placa MMB-011 y 10 rastras de madera Pino Ciprés.
11. Inventario individual del vehículo placa MMB-011, presentado por la Policía Nacional.
12. Copia de la Licencia de Transito 10018393472, vehículo placa MMB-011.
13. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESÚS EMILIO ESPINOSA BALVIN.
14. Copia de la licencia de conducción del señor JESUS EMILIO ESPINOSA BALVIN.
15. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)~ del vehículo placa MMB-011.

PARÁGRAFO: Una vez notificado el presente acto administrativo se reanuda el término para que se alegue de conclusión y se corre traslado por diez días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a apoderada del Señor JESUS EMILIO ESPINOSA BALVIN, Abogada PAOLA ANGEL TOBÓN identificad con cédula 1.040.044.529 TP N° 297.377 del C.S.J, que los demás contenidos del Auto con radicado AU-02373-2021 del 16 de julio del 2021, continuarán vigentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Abogada Paola Angel Tobón identificad con cédula 1.040.044.529 TP N° 297.377 del C.S.J. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Cornare

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio el santuario,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056073437687

Proceso: Sancionatorio.

Proyectó: Abogada/ María del S. Z.Z.

Fecha. 21/07/2021